



RESOLUCION No. CSJHUR17-219
martes, 01 de agosto de 2017

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
contra la calificación Integral de Servicios de un funcionario”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 172 de la Ley 270 de 1.996 y artículos 9 y 15 del Acuerdo 1392 de 1.996, reglamentario de la evaluación de servicios de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 26 de julio de 2017,

ANTECEDENTES

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, en el respectivo Distrito Judicial, Administrar la Carrera Judicial.

Que, el doctor Miguel Augusto Medina Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.704.035, en su condición de Juez Sexto Administrativo de Neiva, le fue efectuada su calificación Integral de Servicios correspondiente al año 2015, mediante acto administrativo del 22 febrero de 2017, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo un puntaje final de noventa y uno (91) puntos, discriminados así:

Factor Calidad	39.78 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	35.00 puntos
Factor Organización del Trabajo	16.00 puntos
Factor Publicaciones	<u>00.00 puntos</u>
Calificación integral	91.00 puntos ¹

Que, la referida evaluación de servicios fue notificada personalmente a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial al doctor Miguel Augusto Medina Ramírez, el 23 de mayo de 2017, contra la cual dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación según escrito radicado en este Consejo Seccional el 5 de junio del presente año, con el fin de obtener la modificación del puntaje asignado al Factor Eficiencia o Rendimiento.

El fundamento del recurso de reposición es para que se modifique el Factor de Eficiencia el cual fue evaluado en 35 y debe ser 40 puntos, teniendo en cuenta que la atención de audiencias programadas son un componente de puntuación, de conformidad con el artículo 92 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, máxime que el juzgado ingreso a la oralidad desde el año 2012 y realizó el 100% de las audiencias programadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 156 de la Ley 270/96, la carrera judicial se basa, entre otros (i) en el carácter profesional del funcionario (ii) en la eficacia de su gestión y (iii) en la consideración del mérito como fundamento principal para la permanencia en el servicio. Es decir, el sistema de carrera de que trata el artículo 125 Constitucional busca garantizar la eficiencia en las labores que

¹ Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final.



desempeñan los órganos y entidades estatales, entre los que se encuentran los que hacen parte de la Rama Judicial, así como ofrecer a los asociados las mismas oportunidades para acceder a los cargos públicos, capacitarse, permanecer en ellos y ascender de conformidad con el régimen legal y las decisiones administrativas que adopten las autoridades competentes, por lo cual entraremos a analizar el factor eficiencia o rendimiento:

TIEMPO LABORADO POR EL RECURRENTE

Para efectos de la calificación integral de servicios de los funcionarios, se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por el evaluado. En aplicación de los artículos 7º del PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, así como el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, para contabilizar los días hábiles laborados debe tenerse presente que el recurrente presentó 17 días hábiles de vacaciones los cuales fueron descontados.

En consecuencia, el período de evaluación comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015, para los Jueces del país que durante el mismo tiempo se desempeñaron los días laborables corresponde a 242 días y para el caso del doctor Miguel Augusto Medina Ramírez, solamente se tendrá en cuenta 225 días laborados, descontando los ya mencionados.

FACTOR RENDIMIENTO O EFICIENCIA

El Artículo 105 del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento debe efectuarse a los despachos que no ingresaron al sistema oral con base en la metodología establecida en el subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia, que se efectúa sobre el rendimiento de los funcionarios durante el periodo a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría.

Por su parte, el artículo 33 del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, determina que la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, reporten los funcionarios a evaluar.

Conforme con la información reportada por el doctor Miguel Augusto Medina Ramírez en los formularios "Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de Funcionarios de la Rama Judicial", durante 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015 registró la siguiente información:

Juzgado Sexto Administrativo de Neiva

Funcionario	Periodo Laborado		Días Hábiles (DH)	Inventario Inicial sin sentencia con tramite	Carga Efectiva	Egreso Efectivo
	Desde	Hasta				
Miguel Augusto Medina Ramírez	01/01/2015	31/03/2015	61		737	130
Miguel Augusto Medina Ramírez	01/04/2015	30/04/2015	20	607	572	28
Miguel Augusto Medina Ramírez	01/05/2015	30/06/2015	38	544	566	93
Miguel Augusto Medina Ramírez	01/07/2015	30/09/2015	63	473	469	80
Miguel Augusto Medina Ramírez	01/10/2015	31/12/2015	60	389	437	57
Total	01/01/2015	31/12/2015	242	1624	2344	388

En resumen tenemos:

	DESPACHO	FUNCIONARIO
CAPACIDAD MAXIMA DE RESPUESTA	252	252
CARGA EFECTIVA TOTAL DEL DESPACHO	720	720
NIVEL DEL DESPACHO	1	1
CEDP = CETD * DL/DH	669	669
EEF	388	388
IR	0,58	0,58
CALIFICACION	35,00	35,00

DIAS DESCONTADOS	
Vacaciones	17
Licencias, permisos	0
Escrutinios	0
Cierre	0
TOTAL	17
DIAS LABORADOS (DL)	225

El Juzgado Sexto Administrativo de Neiva a cargo del doctor Miguel Augusto Medina Ramírez, se le contabilizaron los egresos en un total de 388, los constituidos según el artículo 37 Ibídem y como quiera que la carga efectiva fue de 720 procesos, mayor al rendimiento esperado señalado por el Consejo Superior en 252, se debe establecer su carga Efectiva Proporcional, así:

La carga proporcional al tiempo laborado (C.P.) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (D.L.F.) por la carga efectiva (C.E.), dividido por el número total de días laborables (T.D.L.):

$$\begin{array}{r} \text{Carga Efectiva} \\ 720(\text{C.E.T.D.}) \\ \times (\text{C.E.P.}) \end{array} \qquad \begin{array}{r} \text{Días} \\ 242(\text{T.D.L.}) \\ 225(\text{D.L.F.}) \end{array}$$

$$X (\text{C.E.P.}) = \frac{720 * 225}{242} = 669$$

Así pues, para efectos de obtener el cálculo de la calificación del subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia conforme al artículo 39 del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014 se deben considerar las siguientes situaciones :

"Egreso igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo egreso durante el período fue igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación del sufactor será de 35 puntos.

Carga Superior a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuya Carga durante el período fue superior al a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 35 puntos.

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: Calificación Subfactor= (Egreso/ Capacidad Máxima de Respuesta) X 35.

Carga inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo carga durante el período fue inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 35 puntos

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: Calificación Subfactor = (Egreso/ Carga del Despacho) X 35.

Parágrafo 1.- En el evento en que los egresos superen la carga del despacho, por aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, la calificación del subfactor será de 35 puntos".

Ahora al despacho judicial del recurrente, señala que el factor de atención de audiencias programadas se le debe conceder 5 puntos, la cual resulta del número de audiencias efectivamente atendidas dividido por el número de audiencias programadas por 5, información que fue requerida al señor Juez, quien mediante oficio de 5 de julio de 2017 informó lo siguiente:

Audiencias programadas	Audiencias realizadas
100	100
38	38
56	56
66	66
41	41
301	301

Sub-aud. Realizadas	5,00
Sub- rpta dmda	35,00
Total	40,00

Que efectivamente la atención de audiencias programadas por ser un despacho de oralidad no fue contabilizada conforme al artículo 41 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2015.

Conforme a lo expuesto el rendimiento base para la calificación del factor eficiencia o rendimiento logrado por el doctor Miguel Augusto Medina Ramírez, durante el período a evaluar, fue de **40** y no de **35** puntos en el citado factor, por lo cual hay lugar a su modificación.

En consecuencia, la calificación de servicios del doctor Miguel Augusto Medina Ramírez, Juez Sexto Administrativo de Neiva, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, realizada por esta Corporación mediante acto administrativo del 22 de febrero de 2017, debe modificarse en el Factor Eficiencia o Rendimiento asignándole **40** puntos, para un total en la Calificación Integral de Servicios para el citado funcionario en el periodo 2015 de **96** puntos.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR la decisión contenida en el Acto Administrativo del 22 de febrero de 2017, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, realizó la calificación Integral de servicios por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015 del doctor Miguel Augusto Medina Ramírez, en su calidad de Juez Sexto Administrativo de Neiva para asignarle **40** puntos en el Factor Eficiencia o rendimiento y un total de la Calificación Integral de Servicios de **96** puntos.

Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la calificación Integral de Servicios de un funcionario"

ARTÍCULO 2. Con esta decisión quedan agotados los recursos en sede administrativa.

ARTICULO 3. Notificar esta decisión al doctor Miguel Augusto Medina Ramírez, Juez Sexto Administrativo de Neiva, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila

DIANA PATRICIA ROJAS PARRASI
Presidenta (E)

DPR/ERS/LYCT